

## **RESOLUCION GENERAL S.S.N. 553/19**

**Buenos Aires, 18 de junio de 2019**

**B.O.: 21/6/19**

**Vigencia: 22/6/19**

**Reglamento General de la Actividad Aseguradora. Política y procedimientos de inversiones.**

**Radicación de las inversiones. [Res. Gral. S.S.N. 38.708](#). Su modificación.**

**Art. 1** – Sustitúyase el pto. 35.5 del Reglamento General de la Actividad Aseguradora (t.o. Res. S.S.N. 38.708, de fecha 6 de noviembre de 2014, sus modificatorias y complementarias) por el siguiente:

“35.5. Radicación de las inversiones:

El total de las inversiones de las aseguradoras –incluyendo sus activos subyacentes si tuvieran– y sus disponibilidades, deben encontrarse radicadas en la República Argentina.

A los fines de este R.G.A.A., se consideran inversiones radicadas en la República Argentina aquellos activos emitidos y negociados en el país.

La S.S.N. puede autorizar el mantenimiento de una cuenta operativa radicada en el exterior, al solo y único efecto de agilizar el giro del negocio. En ella no se permite atesorar más que el dinero mínimo y necesario a los fines operativos, ni operarla a fines de obtener cualquier tipo de lucro.

Las entidades reaseguradoras de objeto exclusivo y aquellas sucursales de entidades de reaseguros extranjeras que se establezcan en la República Argentina pueden tener inversiones y disponibilidades en el exterior, no pudiendo exceder en ningún caso, el cincuenta por ciento (50%) del capital a acreditar”.

**Art. 2** – Establécese que las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales no podrán adquirir nuevas tenencias de Fondos Comunes de Inversión que contengan activos subyacentes radicados en el exterior.

### **Disposición transitoria**

**Art. 3** – A los efectos del cumplimiento de lo establecido en el art. 1 de la presente resolución, las entidades aseguradoras y reaseguradoras locales deberán adecuar, al cierre del ejercicio contable del 30/6/20, las inversiones en Fondos Comunes de Inversión que contengan activos subyacentes que no estén radicados en la República Argentina.

**Art. 4** – La presente resolución entrará en vigencia a partir del día siguiente al de su publicación en el Boletín Oficial.

**Art. 5** – De forma.